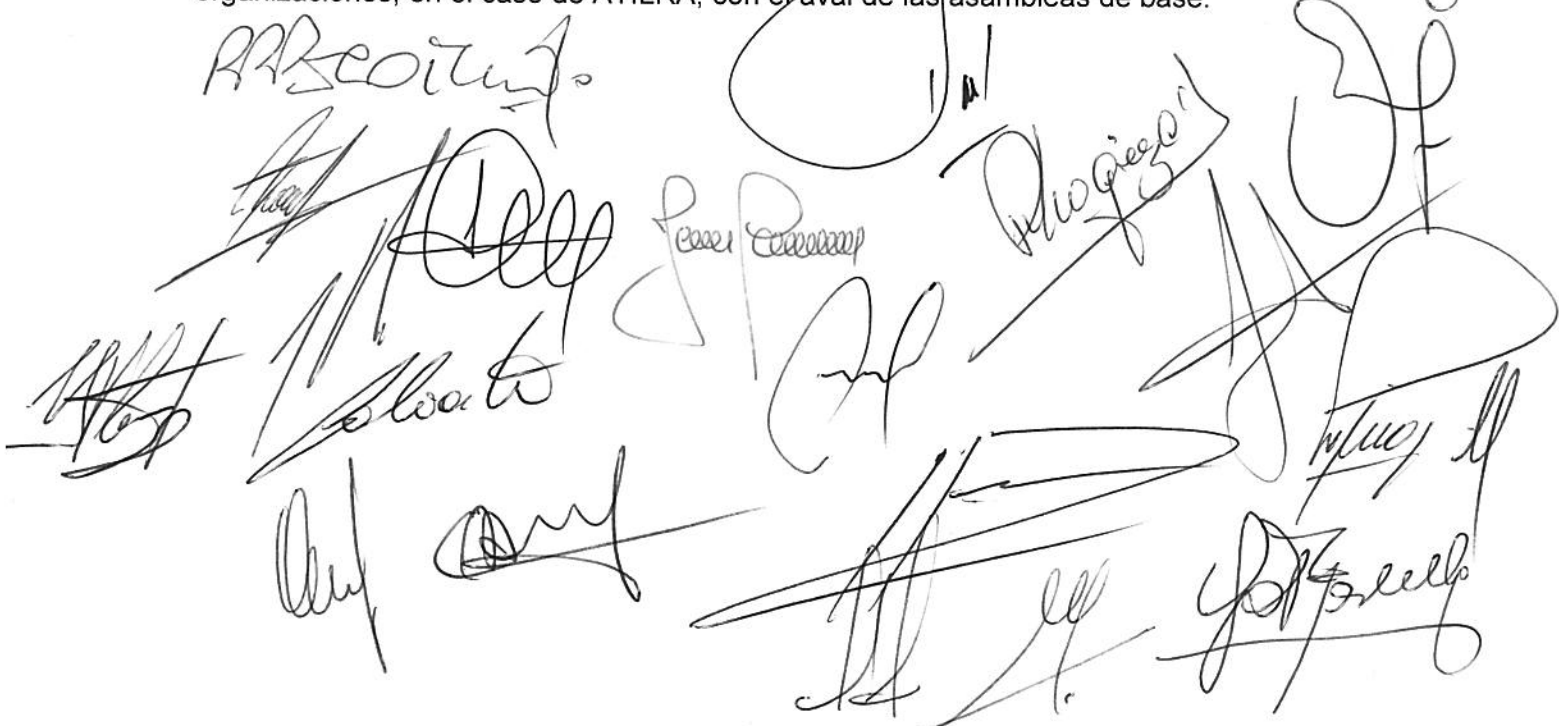


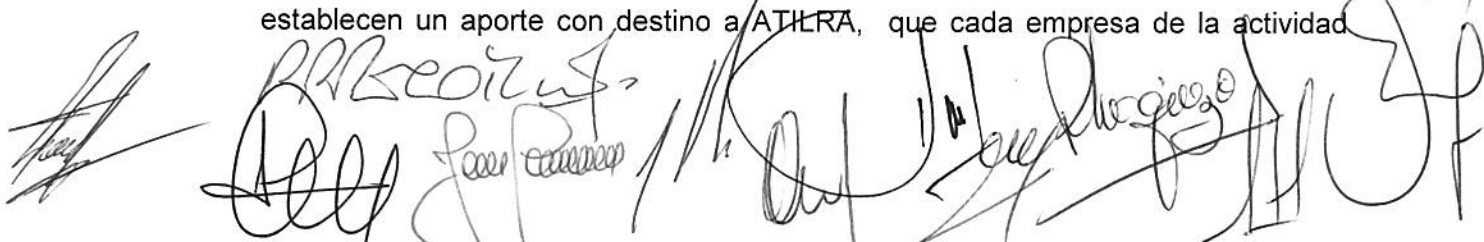
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1ro. del mes de Junio de 2022, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, por **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**; Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Eduardo Silvio JUAREZ**, Secretario de Cultura Prensa y Propaganda; **Oscar Desiderio RODRIGUEZ**, Secretario de Rama Repositores y Preventistas; **Elodi DE FRANCESCHI**, Secretaria de la Mujer, Género, Diversidad y la Niñez; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores y Prevetistas; **Juan Pablo FUCCI**, Secretario General de Seccional Repositores y Preventistas; asistidos por el Lic. Juan L. RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: gremial@atilra.org.ar, por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**; **Dr. Ignacio Eduardo CAPURRO**; **Dr. Martín BASUALDO**, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA Tel: 4348-4100; por la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, (APYMEL)** su presidente, **Ing. Pablo Alfredo VILLANO**, Presidente; **Dra. María Gabriela MORENO**; **Dra. Gabriela Alicia RESTELLI**; constituyendo domicilio en cale Moreno 502, piso 2do. Oficina 224; todos debidamente acreditados en los presentes actuados.

A continuación las partes, en función de la finalización ocurrida el 31 de marzo próximo pasado de la vigencia de los acuerdos salariales que actualizaron el valor de las remuneraciones en relación al período enero diciembre de 2021 y cuyos incrementos se prolongaron hasta la fecha de finalización, habiéndose incluido dentro del acuerdo alcanzado un anticipo en los básicos de convenio y adicionales remunerativos, consistente en el SEIS por ciento (6%), a cuenta de los incrementos a aplicar en el año 2022, al efecto de morigerar y prevenir incrementos del IPC, iniciada la ronda de negociaciones para el presente año, luego de diversas reuniones y deliberaciones, han llegado a un acuerdo, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base.



El acuerdo arribado se expresa a continuación:

- 1) Para las remuneraciones correspondientes al escalafón de la CCT 2/88, que regula la actividad, para la cual la presente comisión de actualización salarial, posee las facultades de negociar y establecer las mismas y para el período abril 2022 a marzo de 2023 se establece un incremento del SESENTA POR CIENTO (60%) que se aplica de la siguiente forma: sobre la base de la actualización pactada para el año 2021 cuyo final para el período fue en el salario básico de la categoría B del escalafón de la CCT 2/88 de Pesos NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES con 12/100, y para el concepto de ADICIONAL REMUNERATIVO, aplicable de modo igualitario y no acumulativo a todas las categorías de la CCT 2/88: 6% en las remuneraciones correspondientes al mes de ABRIL de 2022, 19% en las remuneraciones correspondientes a los meses de MAYO y JUNIO de 2022, 30% a las remuneraciones correspondientes a los meses de JULIO y AGOSTO de 2022, 40%, en las remuneraciones correspondientes a los meses de SETIEMBRE OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2022, 50% en las remuneraciones correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2022, el 57% en las remuneraciones correspondientes al mes de ENERO de 2023, el 60% en las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2023.
- 2) El acuerdo arribado comprende el pago de una suma adicional no remunerativa, a modo de bono compensatorio, por única vez e igual para todo el personal comprendido en el escalafón de la CCT 2/88 de pesos TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.200,00), que se abonará en dos pagos iguales y consecutivos de pesos SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00) cada uno; conjuntamente con los salarios de los meses de MAYO y JUNIO de 2022. Esta cifra se implementa teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, abonarse en modo proporcional a la misma, en caso que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre dichas cantidades se calcularán y abonarán la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibe cada trabajador.
- 3) Las partes asumen el compromiso de reunirse en el ámbito de la comisión de actualización salarial prevista en el art 74, de la CCT 2/88 en el transcurso del mes de NOVIEMBRE de 2022, con el objeto de revisar la armonía de las remuneraciones convenidas en el presente, en relación a las variables macroeconómicas que pudiesen alterar significativamente el poder adquisitivo de las remuneraciones acordadas.
- 4) A los efectos de compensar la menor recaudación de fondos destinados a salud, educación formación profesional y acciones solidarias indispensables que ATILRA, financia, y como complemento del acuerdo salarial alcanzado las partes establecen un aporte con destino a ATILRA, que cada empresa de la actividad



abonará a la entidad sindical por cada trabajador, comprendido en el convenio CCT 2/88, una suma extraordinaria y por única vez de pesos CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000,00), por cada trabajador, la que se pagará de la siguiente forma: un pago de \$6.000,00 en el mes de julio de 2022 y cinco pagos de \$ 7.000,00 en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2022, el vencimiento de dichos pagos operarán los días 15 de cada mes, empezando el día 15 de julio de 2022; debiendo ser los mismos depositados en la cuenta de ATILRA del Banco de la Nación Argentina, sucursal Sunchales Nro. 5090054984; CBU 0110509420050900549844.

- 5) Atento lo establecido en el art. 38 de la CCT 2/88, se acuerda que el valor de litro de leche quedará establecido para el período de vigencia del presente acuerdo en **\$125,00**
- 6) Los incrementos y sumas aquí acordadas absorben, hasta su concurrencia, las que pudieran surgir de normas o regulaciones provenientes del Gobierno Nacional durante sus períodos de vigencia.
- 7) Las partes acompañan una grilla, que exhibe los salarios y sus adicionales remunerativos y no remunerativos que comprenden los respectivos valores entre los meses de ABRIL de 2022 y Marzo de 2023, dicha grilla es suscripta por las partes e integra el presente instrumento y acuerdo, en la grilla referida para los meses de febrero y marzo de 2023, se incorporan sumas que las partes consideran a cuenta de las negociaciones salariales para el año 2023 (conforme acta suscripta aparte) en lo que pudiese dicho incremento, a cuenta, superar el IPC acumulado durante el período enero a diciembre de 2022, ambos meses incluidos, en caso que así no fuese, dichas sumas no serán consideradas a cuenta de la negociación 2023.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

GRILLA ANEXA INTEGRANTE ACTA ACUERDO SALARIAL Y ACTA COMPLEMENTARIA SUSCRIPTAS EL 1RO. DE JUNIO DE 2022 CORRESPONDIENTE A ESCALAFÓN DE LA CCT 2/88

CATEGORÍAS	CONCEPTOS	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
CAT. A	BÁSICO	\$ 93.957,55	\$ 105.480,65	\$ 105.480,65	\$ 115.230,96	\$ 115.230,96	\$ 124.094,88	\$ 124.094,88	\$ 124.094,88	\$ 132.958,80	\$ 139.163,54	\$ 144.481,90	\$ 150.686,64
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 13.265,51	\$ 14.892,41	\$ 14.892,41	\$ 16.269,02	\$ 16.269,02	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 18.771,95	\$ 19.647,97	\$ 20.398,85	\$ 21.274,87
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 107.223,06	\$ 120.373,06	\$ 120.373,06	\$ 131.499,98	\$ 131.499,98	\$ 141.615,36	\$ 141.615,36	\$ 141.615,36	\$ 151.730,75	\$ 158.811,51	\$ 164.880,74	\$ 171.961,51
	ADICIONAL NO REM.	\$ -	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 107.223,06	\$ 126.973,06	\$ 126.973,06	\$ 131.499,98	\$ 131.499,98	\$ 141.615,36	\$ 141.615,36	\$ 141.615,36	\$ 151.730,75	\$ 158.811,51	\$ 164.880,74	\$ 171.961,51
CAT. B	BÁSICO	\$ 103.353,31	\$ 116.028,71	\$ 116.028,71	\$ 126.754,06	\$ 126.754,06	\$ 136.504,37	\$ 136.504,37	\$ 136.504,37	\$ 146.254,68	\$ 153.079,90	\$ 158.930,09	\$ 165.755,30
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 13.265,51	\$ 14.892,41	\$ 14.892,41	\$ 16.269,02	\$ 16.269,02	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 18.771,95	\$ 19.647,97	\$ 20.398,85	\$ 21.274,87
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 116.618,82	\$ 130.921,12	\$ 130.921,12	\$ 143.023,08	\$ 143.023,08	\$ 154.024,85	\$ 154.024,85	\$ 154.024,85	\$ 165.026,63	\$ 172.727,87	\$ 179.328,93	\$ 187.030,18
	ADICIONAL NO REM.	\$ -	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 116.618,82	\$ 137.521,12	\$ 137.521,12	\$ 143.023,08	\$ 143.023,08	\$ 154.024,85	\$ 154.024,85	\$ 154.024,85	\$ 165.026,63	\$ 172.727,87	\$ 179.328,93	\$ 187.030,18
CAT. C	BÁSICO	\$ 112.749,06	\$ 126.576,78	\$ 126.576,78	\$ 138.277,15	\$ 138.277,15	\$ 148.913,86	\$ 148.913,86	\$ 148.913,86	\$ 159.550,56	\$ 166.996,25	\$ 173.378,28	\$ 180.823,97
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 13.265,51	\$ 14.892,41	\$ 14.892,41	\$ 16.269,02	\$ 16.269,02	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 18.771,95	\$ 19.647,97	\$ 20.398,85	\$ 21.274,87
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 126.014,57	\$ 141.469,19	\$ 141.469,19	\$ 154.546,17	\$ 154.546,17	\$ 166.434,34	\$ 166.434,34	\$ 166.434,34	\$ 178.322,51	\$ 186.644,22	\$ 193.777,12	\$ 202.098,84
	ADICIONAL NO REM.	\$ -	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 126.014,57	\$ 148.069,19	\$ 148.069,19	\$ 154.546,17	\$ 154.546,17	\$ 166.434,34	\$ 166.434,34	\$ 166.434,34	\$ 178.322,51	\$ 186.644,22	\$ 193.777,12	\$ 202.098,84
CAT. D	BÁSICO	\$ 122.144,82	\$ 137.124,84	\$ 137.124,84	\$ 149.800,25	\$ 149.800,25	\$ 161.323,34	\$ 161.323,34	\$ 161.323,34	\$ 172.846,44	\$ 180.912,61	\$ 187.826,46	\$ 195.892,63
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 13.265,51	\$ 14.892,41	\$ 14.892,41	\$ 16.269,02	\$ 16.269,02	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 18.771,95	\$ 19.647,97	\$ 20.398,85	\$ 21.274,87
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 135.410,33	\$ 152.017,25	\$ 152.017,25	\$ 166.069,27	\$ 166.069,27	\$ 178.843,83	\$ 178.843,83	\$ 178.843,83	\$ 191.618,39	\$ 200.560,58	\$ 208.225,31	\$ 217.167,50
	ADICIONAL NO REM.	\$ -	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 135.410,33	\$ 158.617,25	\$ 158.617,25	\$ 166.069,27	\$ 166.069,27	\$ 178.843,83	\$ 178.843,83	\$ 178.843,83	\$ 191.618,39	\$ 200.560,58	\$ 208.225,31	\$ 217.167,50
CAT. E	BÁSICO	\$ 131.540,57	\$ 147.672,91	\$ 147.672,91	\$ 161.323,34	\$ 161.323,34	\$ 173.732,83	\$ 173.732,83	\$ 173.732,83	\$ 186.142,32	\$ 194.828,96	\$ 202.274,65	\$ 210.961,30
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 13.265,51	\$ 14.892,41	\$ 14.892,41	\$ 16.269,02	\$ 16.269,02	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 18.771,95	\$ 19.647,97	\$ 20.398,85	\$ 21.274,87
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 144.806,08	\$ 162.565,32	\$ 162.565,32	\$ 177.592,36	\$ 177.592,36	\$ 191.253,31	\$ 191.253,31	\$ 191.253,31	\$ 204.914,27	\$ 214.476,93	\$ 222.673,50	\$ 232.236,17
	ADICIONAL NO REM.	\$ -	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 144.806,08	\$ 169.165,32	\$ 169.165,32	\$ 177.592,36	\$ 177.592,36	\$ 191.253,31	\$ 191.253,31	\$ 191.253,31	\$ 204.914,27	\$ 214.476,93	\$ 222.673,50	\$ 232.236,17
CAT. F	BÁSICO	\$ 140.936,33	\$ 158.220,97	\$ 158.220,97	\$ 172.846,44	\$ 172.846,44	\$ 186.142,32	\$ 186.142,32	\$ 186.142,32	\$ 199.438,20	\$ 208.745,32	\$ 216.722,84	\$ 226.029,96
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 13.265,51	\$ 14.892,41	\$ 14.892,41	\$ 16.269,02	\$ 16.269,02	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 17.520,48	\$ 18.771,95	\$ 19.647,97	\$ 20.398,85	\$ 21.274,87
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 154.201,84	\$ 173.113,38	\$ 173.113,38	\$ 189.115,46	\$ 189.115,46	\$ 203.662,80	\$ 203.662,80	\$ 203.662,80	\$ 218.210,15	\$ 228.393,29	\$ 237.121,69	\$ 247.304,83
	ADICIONAL NO REM.	\$ -	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 154.201,84	\$ 179.713,38	\$ 179.713,38	\$ 189.115,46	\$ 189.115,46	\$ 203.662,80	\$ 203.662,80	\$ 203.662,80	\$ 218.210,15	\$ 228.393,29	\$ 237.121,69	\$ 247.304,83